

sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones Sindicales de productores, porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad.

2.ª. Planos o croquis acoplados de los edificios e instalaciones proyectadas.

Quinta.—Las solicitudes habrán de presentarse antes del 16 de agosto de 1968.

Tercero.—Uno. Las Jefaturas Provinciales remitirán un ejemplar del expediente de la Subdirección General de Industrias Agrarias, dentro del plazo de tres días, contado a partir de su presentación. En el mismo plazo enviarán una copia de la instancia y un extracto de la Memoria del proyecto a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, que deberá emitir su informe en el plazo máximo de diez días.

Dos. La información que, en su caso, envíen las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se adjuntará al informe que, dentro siempre de los diez días citados, habrá de elevar la correspondiente Jefatura Provincial a la Subdirección General de referencia.

Cuarto.—Uno. El concurso se resolverá por este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias, que ponderará la bondad técnica del anteproyecto, el volumen real de las materias primas a tratar y de los productos a obtener dentro de límites económicos aconsejables, la previsión y, en su caso, importancia de industrias auxiliares, complementarias o derivadas de la industria concursada, el número de puestos de trabajo, tanto fijos como eventuales, que se creen y en general cuantos aspectos técnicos, sociales y económicos se hallen de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo de las zonas de regadío de la provincia de Cáceres y contribuyan más eficazmente al logro de los objetivos señalados en el Decreto 1882/1968 de referencia.

Dos. El concurso podrá ser declarado desierto si las circunstancias así lo aconsejaren o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

Quinto.—Las anteriores Bases constituyen Ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se concede a «Loewe, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de becerro curtidas y acabadas en boxcalf, por exportaciones de bolsos previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Loewe, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de becerro curtidas y acabadas en boxcalf, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de bolsos para señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Loewe, S. A.», con domicilio en Valencia, número 122, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de pieles de becerro curtidas y acabadas en boxcalf, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bolsos para señora.

2.º A la vista de una determinada exportación, el concesionario deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se hagan constar las series de los modelos de bolsos a exportar y la cantidad neta de boxcalf incorporada a cada uno de dichos modelos, cuantía de las mermas y subproductos resultantes, y su naturaleza, a fin de que estos últimos adeuden los derechos arancelarios que les corresponda, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre esta declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos consignados en la declaración.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el

10 de mayo de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963, si además han sido realizadas bajo las prevenciones establecidas en esta concesión.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 17 de abril de 1969 sobre concesión a «Conservas Trigo, S. A.», de Valencia, del régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hojalata por exportaciones de envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Conservas Trigo, S. A.», de Valencia, solicitando la importación con franquicia arancelaria de hojalata en planchas sin labrar, como reposición por exportaciones previamente realizadas de envases de hojalata;

Resultando que la firma interesada remite certificación expedida por la Aduana de Valencia, en la que se hace constar que el régimen de admisión temporal de hojalata autorizada a la misma se encuentra caducado;

Considerando por tanto que no se produce la incompatibilidad señalada en el artículo noveno, apartado segundo, de la Ley 68/1962, de 24 de diciembre, reguladora del régimen de reposición de mercancías con franquicia arancelaria,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Conservas Trigo, S. A.», de Valencia, la importación con franquicia arancelaria de hojalata en planchas sin labrar, como reposición por exportaciones previamente realizadas de envases de hojalata.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos exportados de envases podrán importarse 111 kilogramos de hojalata.

No existen mermas, por lo que no se adeudará a la importación derecho alguno por este concepto. Dentro de las cantidades citadas se considerarán subproductos el 10 por 100 de la hojalata importada, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 73.03.A.2.d, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»; las exportaciones que hayan efectuado desde el día 10 de diciembre de 1968 hasta la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el des-

pacho que la firma interesada se atoga al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1969. —P. D. el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasindi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de abril de 1969

D I V I S A S	Pesetas	Pesetas
	Comprador	Vendedor
1 Dólar U. S. A.	69,760	69,970
1 Dólar canadiense	64,876	65,071
1 Franco francés nuevo	14,036	14,078
1 Libra esterlina	166,607	167,110
1 Franco suizo	16,173	16,221
100 Francos belgas (*)	138,825	139,244
1 Marco alemán	17,464	17,516
100 Liras italianas	11,157	11,190
1 Florin holandés	19,198	19,255
1 Corona sueca	13,497	13,537
1 Corona danesa	9,264	9,291
1 Corona noruega	9,775	9,804
1 Marco finlandés	16,691	16,741
100 Chelines austríacos	269,671	270,485
100 Escudos portugueses	244,795	245,534

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid por la que se hace pública la relación de expedientes referentes a planeamiento, examinados por esta Comisión en sesión celebrada el día 29 de enero de 1969.

Relación de expedientes referentes a planeamiento, examinados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1969, con indicación de la resolución adoptada en cada expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y la Ley y el Reglamento del Área Metropolitana de Madrid.

1. Madrid.—Expediente relativo a rectificación de alineaciones de la calle del Paraguay, entre las de Guatemala y Costa Rica.—Aprobado definitivamente.

2. Madrid.—Expediente relativo a rectificación de alineaciones de la Supermanzana comprendida entre las calles de Rafael Villa-Sainz de calleja Carlos Ruiz y carretera de La Coruña redactado por la Dirección Técnica de la Gerencia Municipal de Urbanismo.—Aprobado definitivamente.

3. Madrid.—Expediente relativo a supresión del tramo de la travesía de Marina Vega, comprendido entre las calles de Antonio Prieto y Marina Vega, redactado por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.—Aprobado definitivamente.

4. Madrid.—Expediente relativo al Proyecto de Ordenación para la manzana comprendida entre las calles de Galileo, Blasco de Garay, Fernando el Católico y Meléndez Valdés, redactado por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.—Aprobado definitivamente.

5. Madrid.—Plan parcial de reforma interior de la zona del cuartel de Conde Duque, redactado por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.—Aprobado definitivamente.

6. Pedrezuela.—Plan parcial «La Atalaya Real», sito en la carretera de la N-1 a Miraflores de la Sierra, entre los puntos kilométricos 1,100 al 1,700 de la margen izquierda de la citada carretera, promovido por «Parques y Construcciones, S. A.»—Aprobado definitivamente, con determinadas condiciones.

7. Soto del Real.—Plan parcial de ordenación del polígono «Los Rancajales», sito a la altura de los kilómetros 8 y 9 de la carretera de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra, con una superficie de 400,250 metros cuadrados, promovido por los «Rancajales, S. A.»—Aprobado definitivamente, con determinadas condiciones y modificaciones.

8. Guadarrama.—Plan de ensanche «La Mata», en grado de Plan parcial, promovido por don José Pérez González, sobre la finca «La Mata», situada en la margen izquierda de la carretera A-7, a la altura de su kilómetro 47,300. Aprobado definitivamente con determinadas condiciones y modificaciones.

9. Los Molinos.—Plan general de ordenación de dicho término municipal.—Aprobado definitivamente con determinadas condiciones.

10. Pozuelo de Alarcón, Boadilla del Monte y Alcorcón.—Plan parcial de ordenación «Monte Príncipe», promovido por «Montepríncipe, S. A.»—Aprobado definitivamente, con determinadas condiciones.

11. Madrid.—Plan parcial de ordenación de Moratalaz, promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda.—Aprobado definitivamente.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid 14 de abril de 1969.—El Delegado del Gobierno, Jesús Aramburu Olaran.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Celanova por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de urbanización de la calle de Orense, en esta villa.

Según previene el artículo 52 de la vigente Ley reguladora de Expropiación Forzosa, se hace saber que al décimo día natural siguiente a la respectiva publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» y en horas de nueve a doce de la mañana, en los locales de la Casa Consistorial de Celanova, tendrá lugar la correspondiente reunión de propietarios y derechohabientes afectados por las obras de urbanización de la calle de Orense, en la villa de Celanova, con objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los inmuebles o bienes afectados, pudiendo concurrir a dicho acto, además del Alcalde de Celanova o Concejal en quien delegue, Perito de la Administración y demás personas legalmente llamadas, los propietarios o derechohabientes interesados, quienes podrán ejercitar los derechos concedidos por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Dichas obras se estiman como incluidas en los beneficios de urgente ocupación, como comprendidas en los programas de inversiones públicas, según detalles en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense».

Celanova, 17 de abril de 1969.—El Alcalde, Juan Luis Cardero Alvarez.—2.277-E.